Nota DNC N° 3975 /2022

Asunción, 09 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401166
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 50/21 CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIOS MÉDICOS TERCERIZADOS PARA EL CHACO CENTRAL
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 253/22 de fecha 28/04/2022 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 19318/2021 de fecha 11/11/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 7, 8 para el proceso de la referencia.
2. Para la observación N° 1, la convocante respondió: "…*Se adjunta Constancia Plurianual conforme a lo requerido*…" (sic) al respecto, señalamos que no hemos visualizado ninguna constancia plurianual entre las documentaciones remitidas; por otro consultamos, por qué la convocante ha respondido eso, siendo que al volver a visualizar el reporte del PAC-SICP se visualiza que el proceso ya no es de carácter Plurianual, solicitamos una aclaración.
3. Para la observación N°3 la convocante respondió: "…*Se adjunta ampliación de Dictamen, conforme a lo requerido*…" (sic) al respecto, señalamos que habiendo tomado lectura del contenido del citado dictamen, no hemos observado en punto alguno, donde se brinde información relacionada a la observación, el cual ha consistido en aclarar que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento convencional, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, que la urgencia nos e encuentre causada por negligencia o imprevisión.
4. Para la observación N° 3, la convocante respondió: "…*Se adjunta memorándum GS/DAI N° 104/2021 identificada como MEM- 0051-2021-000458 de fecha 06 de agosto de 2021, conforme a lo solicitado*…" (sic) sobre el punto señalamos que no hemos visualizado los documentos mencionados entre las documentaciones remitidas, solicitamos remitirlos.

5. Para la observación N° 4, la convocante respondió: "…*Se aclara que verificamos que la intensión fue creada y vinculado el aviso de intensión, asimismo cargado el PAC y las documentaciones referentes al proceso de la Vía de la Excepción*…" (sic) al respecto, señalamos que, si bien se halla creado el aviso de intención, en el SICP (Portal Externo) se observa que la intención efectivamente no se halla vinculada al proceso de adjudicación.
6. Para la observación N°5, la convocante respondió: "…*Con relación a la observación mencionada por un error involuntario no suprimieron dicha terminología de la Base concursal*…" (sic) al respecto, debiendo haber sido eliminada la expresión, tal y como se expone en la respuesta; no obstante, se ha solicitado una justificación razonable de la cual se pueda comprender por qué la convocante no ha considerado pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera.
7. Para la observación N° 6, la convocante respondió: "…*Se adjunta Dictamen conforme a lo requerido*…" (sic) al respecto, señalamos que no hemos visualizado ningún dictamen relacionado a lo observado entre las documentaciones remitidas, por consiguiente, se reitera íntegramente la observación relacionada en la nota anterior.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga